



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00966-00**

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

### **DISPONE:**

1. Las fotografías que allegó la parte actora al plenario no se tienen en cuenta, por cuanto no son legibles y el aviso no cumple los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP, pues al tratarse de un bien sometido a propiedad horizontal la fijación debe hacerse en la entrada del bien.

2. Ahora, proceda la parte a rehacer el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije el AVISO en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado.

La parte demandante deberá fijar el aviso en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos reseñados.

Instalado el aviso en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

3. En atención a que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder-, la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no han dado respuesta, se les requiere para que informen el trámite dado a los oficios Nos. 4198, 4197 y 4199. Oficiése y tramítese por el actor.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
**No. 74** fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las  
08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado

Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a370e74522ea566961920ac75432a1509412e58cf0f5b5805964327140bf29**

Documento generado en 13/08/2020 05:41:00 p.m.